

3. *Revista de Revistas*

CUADERNOS DE POLÍTICA CRIMINAL N° 116 (2015)*

El número 116 de la Revista reseñada se abre con la sección de estudios penales, a la cual da inicio un estudio de MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS sobre “¿El fin del derecho de corrección en España?”. En él, la autora analiza las causas y consecuencias derivadas de la eliminación del último párrafo del artículo 154 del Código Civil, en el que se aludía expresamente al llamado derecho de corrección. Y es que dicha previsión se utilizaba para apreciar la causa de justificación de obrar en el ejercicio legítimo de un derecho en aquellos supuestos donde los progenitores castigaban a sus descendientes directos. Considera MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS que, precisamente, esta supresión supone la manifestación de la voluntad del legislador de no permitir que aquéllos causen, a estos últimos, lesiones, coacciones, injurias u otros actos delictivos, con una finalidad educativa. Sin embargo, siguiendo en el estudio de la situación, esto no obsta para que algunas conductas, tales como un cachetazo, amenaza, bofetada, realizada de forma aislada y en el contexto propio de la relación familiar, no siempre deban ser merecedoras de reproche penal, por ser atípicas. Continúa la sección BARBER BURUSCO con un estudio relativo a los actos preparatorios introducidos en el Código Penal por las Leyes Orgánicas N° 5/2010 y 1 y 2/2015, en relación con los delitos de terrorismo y de desórdenes públicos (“Del delito de “difusión” o “propaganda” terrorista a la desmesurada expansión de la punición de actos preparatorios”). La autora, después de presentar el proceso legislativo que incorpora al Código Penal el delito de “difusión” o “propaganda” terrorista, y analizar las últimas reformas operadas en el ordenamiento jurídico-penal español, advierte de que éstas adolecen de un déficit de racionalidad y son representación de una peligrosa tendencia, por parte del legislador, a la prevención frente a riesgos, “a la generalización de la legislación de excepción y a la subjetivización del Derecho Penal”. A este trabajo le sigue otro de BERNAL DEL CASTILLO donde se estudian “Los delitos de soborno en el Derecho Penal español y británico”.

* Reseña de Dra. Patricia Tapia Ballesteros. Colaboradora Honorífica Universidad de Valladolid (España).

En esta ocasión, el autor plantea la determinación del contenido de injusto de los delitos de corrupción cometidos mediante soborno, comparando la regulación de los dos ordenamientos señalados. Termina la sección de la mano de VÁZQUEZ-PORTOMEÑE SEIJAS con un artículo “Sobre el cohecho por ‘actos propios del cargo’ y sus relaciones con el delito de exacciones ilegales”. De este modo, se estudian determinados aspectos del delito del artículo 420 del Código Penal español, tratando de identificar la estrategia político-criminal a la que responden las últimas reformas llevadas a cabo en esta materia. En este contexto, y tras un análisis de los problemas derivados de la normativa vigente, el autor defiende una reforma de la regulación del cohecho por actos propios del cargo, “de tal manera que las conductas relativas a la solicitud o recepción de dádiva o la aceptación de ofrecimiento o promesa por la realización de un acto discrecional puedan encontrar cobertura legal en un tipo o subtipo distinto del destinado al cohecho por actos reglados, con un régimen punitivo más grave”.

En la sección de estudios criminológicos, MONTERO PÉREZ DE TUDELA y NISTAL BURÓN presentan un trabajo sobre “La evolución de la población penitenciaria en España entre 1996 y 2014. Algunas causas explicativas”. En él se distinguen dos etapas, desde 1996 hasta el año 2010 y desde éste hasta el año 2014, existiendo en la primera de ellas un incremento de la población penitenciaria y, en la segunda, un descenso. Los autores concluyen que la principal causa, tanto del incremento como del descenso, radica en las decisiones legislativas adoptadas en cada momento. Así, en el año 1996, entra en vigor el Código Penal actual, en el que se preveían penas de prisión elevadas y se elimina la redención de pena por trabajo. A lo anterior, se debe añadir la escasa aplicación de penas y medidas alternativas a la prisión, así como el abuso de la prisión preventiva. Por su parte, en el año 2010, se lleva a cabo una reforma relevante del Código, a través de la Ley Orgánica N° 5/2010, de 22 de junio, con la que se contribuye a la reducción de la población carcelaria.

Continúa este número de Cuadernos de Política Criminal, con la sección de Derecho Comparado, en la que RODRÍGUEZ GARCÍA ÁRBOL y ORSI ÁRBOL, presentan un trabajo sobre “El delito de enriquecimiento ilícito en América Latina: tendencias y perspectivas”. Señalan los autores cómo la mayoría de los países de América Latina han adoptado un enfoque agresivo en el tratamiento del delito de enriquecimiento ilícito, mientras que en Europa resulta habitual que estas conductas no sean calificadas como delictivas.

Finalmente, JIMÉNEZ DÍAZ realiza una “Recensión a la obra Estudios sobre el Código Penal reformado (Leyes Orgánicas N° 1/2015 y N° 2/2015)”, Lorenzo Morillas Cueva (Director), Dykinson S.L., 2015, 1032 páginas.

DERECHO Y PROCESO PENAL N° 39 (JULIO-SEPTIEMBRE 2015)*

En el número correspondiente al tercer trimestre del año 2015, la Editorial se dedica de nuevo a la reforma del Código Penal español operada a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. En esta ocasión, MORALES PRATS presta atención a las modificaciones que se han llevado sobre la regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica (“La Reforma de 2015: de nuevo sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas”). Señala el autor cómo una de las modificaciones a alabar es la aclaración respecto a la relevancia jurídico-penal de las “compliance”. Y es que, en la regulación original de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, los modelos de prevención y control eran considerados como una posible atenuante, manifestando la Fiscalía General del Estado, a través de la Circular N° 1/2011, que la responsabilidad penal de una acción delictiva llevada a cabo por un directivo o empleado, sobre el que no se había ejercido el debido control, suponía la transferencia automática a la persona jurídica. A partir del 1 de julio de 2015, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica N° 1/2015, finalmente se determinan los requisitos de la “compliance” y los efectos que se derivan de la misma. No obstante, MORALES PRATS señala también cuestiones no resueltas todavía por el legislador y sobre las que, considera, se debe reflexionar. Este es el caso de la ausencia de delimitación del ámbito de proyección penal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas a las empresas de grandes dimensiones, o la limitación de dicha responsabilidad penal sólo a los delitos dolosos.

Le sigue la Sección Doctrinal, donde se recogen dos artículos relativos a cuestiones procesales, en este caso de legislación no española, y otros tantos sobre cuestiones de Derecho Penal sustantivo y sobre la ejecución penal. Teniendo esto en cuenta, se inicia este apartado con un análisis sobre “El derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal federal de los Estados Unidos de Norteamérica” por parte de SÁNCHEZ GÓMEZ. El autor presenta los derechos reconocidos en las enmiendas IV, V y VI de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica de 1786 poniéndolos en relación con la medida cautelar de detención y el derecho a la defensa y asistencia letrada en los diferentes estadios procesales. Por su parte, INGENITO realiza una reflexión sobre el juicio “in absentia” en la legislación italiana, a propósito de la reforma operada en materia de suspensión del proceso contra el imputado no localizado (“La presencia del acusado en el juicio oral: deber contra

* Reseña de la Dra. Patricia Tapia Ballesteros. Profesora Ayudante. Doctora Universidad de Valladolid (España).

derecho renunciable”). Con esta reforma se ha tratado de actualizar las garantías reconocidas al imputado en el proceso penal, en virtud de lo exigido por la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En lo que al Derecho Penal sustantivo se refiere, SALVADOR CONCEPCIÓN se ocupa de una problemática especialmente compleja: la actuación del sujeto pasivo en los hechos delictivos. En concreto, analizará la relevancia del actuar con imprudencia grave por parte del trabajador en la configuración del delito contra la vida, salud o integridad física de los trabajadores (artículo 317 del Código Penal español en relación con el 316), en un trabajo que lleva por título “Tratamiento de la imprudencia del trabajador ante la falta de medidas de prevención de riesgos laborales en la empresa”. La autora, a través del análisis de la legislación (especialmente artículo 15.4 de la Ley de Prevención) y de la jurisprudencia, concluye que el trabajador debe ser protegido “hasta de su propia imprudencia profesional”, también en el ámbito penal. SERRANO ZARAGOZA, en la línea de la editorial de este número, presentará “Nuevos deberes y responsabilidades de los administradores tras la introducción del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas”, analizando el deber de cuidado, configurado como un deber de vigilancia y control recíproco entre todos los administradores en relación a crear un ambiente desincentivador o no favorecedor para la comisión de delitos por parte de las personas físicas que integran la persona jurídica.

De las cuestiones de Ejecución penal se ocupan, en este número, MONTERO HERNANZ y CUTIÑO RAYA. El primero de ellos se centra en “La relación laboral en el sistema de justicia juvenil”. De este modo, el autor se aproxima a la configuración legal de la relación laboral especial de los menores internados en centros para el cumplimiento de medidas acordadas al amparo de su responsabilidad penal. Mientras que CUTIÑO RAYA analiza “El tratamiento penitenciario. Aspectos legales, principios fundamentales y algunas críticas”. En este trabajo el autor, después de presentar los principios que inspiran el tratamiento penitenciario así como los métodos de tratamiento que existen (formativo, psicosocial y reinserador, conforme a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento Penitenciario) lleva a cabo una exhaustiva crítica. Al respecto, cabe destacar la reflexión que sobre el concepto de “pena tratamiento” realiza CUTIÑO RAYA, quien considera que se parte de una serie de premisas falsas, como que la conducta delictiva está vinculada a factores negativos de la personalidad, mientras que existen modelos de personalidad ejemplares que deben aprender aquellos que han delinquido. Se cuestionan, también, los criterios de clasificación penitenciaria y de concesión de beneficios basados en la aceptación de normas regimentales y en criterios socio-familiares debido a que, considera, provocan una discriminación en la aplicación de la pena para personas que proceden de ambientes marginales. Finalmente, entendemos digno de mención aquí, el cuestionamiento que de la eficacia del tratamiento para la resocialización plantea.

Tras la Sección Doctrinal, se abre la propia dedicada a la Legislación. VIDALES RODRÍGUEZ y PLANCHADELL GARGALLO se centran en “La mediación penal: análisis y perspectivas tras la reforma del Código Penal y la valoración del Estatuto de la Víctima del Delito” y, a continuación, se presentan los aspectos más destacados de la Ley Orgánica N° 5/2015 y la Ley N° 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito. Seguidamente se recogen las Instrucciones 3 y 4 de Instituciones Penitenciarias, referidas la primera a la Videovigilancia en Establecimientos Penitenciarios y, la segunda, a Aspectos de la Ejecución penal afectados por la reforma del Código Penal en la Ley Orgánica N° 1/2015, de 30 de marzo. En último lugar, cierran la sección la transcripción de la Circular N° 1/2015, sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015, la Circular N° 2/2015; sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por la LO 1/2015, la Circular N° 3/2015; sobre régimen transitorio tras la reforma operada por LO 1/2015, y la Circular N° 4/2015, sobre la interpretación de la nueva regla penológica prevista para el concurso medial de delitos.

En lo que a la jurisprudencia se refiere, destacan las fichas de jurisprudencia relativas a “Cadena de custodia y Error facti”, “Muestras de ADN, asistencia letrada y presunción de inocencia”, “Los jueces y magistrados requieren de una protección superior a la de otros cargos públicos frente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión? y “¿Child Grooming o prostitución de menores”, todas ellas elaboradas por PLANCHADELL GARGALLO.

DERECHO Y PROCESO PENAL N° 40 (OCTUBRE-DICIEMBRE 2015)*

El último número del año 2015 abre con la editorial del director de la revista SANZ MORÁN, con el sugerente título “La vuelta a la ‘picota’”. El autor realiza una crítica de la Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal. De este modo, advierte cómo al margen de lo cuestionable de la medida desde un punto de vista constitucional, resulta cuando menos sorprendente que, una vez que el legislador ha optado por regular esta clase de medidas, se limite, no obstante, a los delitos que causan un perjuicio a la Hacienda Pública y no afecte a otros, indudablemente de mayor gravedad, como los delitos contra la vida.

* Reseña de la Dra. Patricia Tapia Ballesteros. Profesora Ayudante. Doctora Universidad de Valladolid (España).

A continuación, la sección de Análisis Doctrinal se divide en dos apartados: cuestiones procesales y cuestiones de penal sustantivo. De las primeras se encargarán CASTILLEJO MANZANARES, FERNÁNDEZ-GALLARDO y SÁNCHEZ GÓMEZ. Siendo esto así, se inicia esta sección señalando los “Problemas prácticos de enjuiciamiento” de la mano de CASTILLEJO MANZANARES. Al respecto, la autora analiza las modificaciones legislativas llevadas a cabo para solventar los problemas que presenta el juicio oral relativos al acceso del material introductorio al juicio oral, la pluralidad de acusadores y la instrumentalización del acusado al convertirle, incluso, en fuente de prueba. Le sigue FERNÁNDEZ-GALLARDO, quien lleva a cabo un “Análisis crítico de Estatuto de la Víctima del Delito” incorporado al ordenamiento jurídico español a través de la Ley N° 4/2015, de 27 de abril, deteniéndose especialmente en la participación de la víctima en la ejecución de las sentencias condenatorias. Es este uno de los puntos que, considera el autor, debería mejorarse sustancialmente. Y es que, argumenta, “mediante una modificación de carácter aparentemente procesal se altera de forma sustancial el ámbito sustantivo y subjetivo de decisión en esta materia”. Además, la Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre, que se traspone al ordenamiento jurídico español mediante la ley en comento, no obliga a que se regulen derechos de participación de la víctima en el régimen de cumplimiento de las penas de libertad, ni es necesario para proteger los intereses legítimos de las víctimas. Toma el testigo SÁNCHEZ GÓMEZ para cerrar la subsección procesal con un trabajo doctrinal que versa sobre la imputación y los problemas que en torno a este concepto existen (“Entre la formulación de cargos, el traslado de cargos y la imputación”). En él, tras invocar el origen del derecho de defensa, se analiza el concepto de imputación y se tratan de aclarar las diferencias y los derechos reconocidos en la formulación de cargos, traslado de cargos y reconocimiento judicial de la acusación.

Por su parte, CARUSO FONTÁN y PAPA se ocupan de las cuestiones de penal sustantivo. En concreto, la primera de ellas analiza “El delito continuado y su aplicación en materia de delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales”. La autora se propone estudiar la aplicabilidad del delito continuado en el ámbito de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Para ello se presentan las diferencias estructurales que se plantean entre los delitos de agresiones y abusos sexuales, las cuales implican un tratamiento diferenciado de la materia. Le sigue un trabajo de PAPA titulado “Génesis y gobierno de las calificaciones jurídicas múltiples en el Derecho Penal” en el que aborda el problema de la superposición de las leyes penales y la multiplicación de castigo por un mismo hecho. Todo ello desde una perspectiva política-criminal.

Del análisis legislativo se ocupan GIMENO BEVÍA, con un “Análisis crítico de la reforma de LECRIM 2015”, y PLANCHADELL GARGALLO, quien presenta la Ley N° 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales

(BOE N° 239, de 6 de octubre), Ley Orgánica N° 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica (BOE N° 239, de 6 de octubre). Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos (arts. 588 bis, a) a 588 bis, k).

En la sección de Jurisprudencia, RODRÍGUEZ MOURULLO recupera un comentario sobre un tema que, recientemente, ha vuelto a ser de rabiosa actualidad en España. Se trata de la denominada coloquialmente “doctrina Botín”, la cual ha sido invocada por la defensa de Cristina de Borbón en las cuestiones previas del juicio por el “caso Noos” (“Desarrollo y consolidación de la denominada doctrina Botín”). De este modo, el autor hace un recorrido de las sentencias del Tribunal Supremo que la consolidan, desde la sentencia 1045/2007, de 17 de diciembre, explicando a su vez el fundamento legal del que parte.

Finalmente, la Sección Pericias e Informes la integra un trabajo de MONTERO HERNANZ y MARCH ORTEGA, en el que se analiza “La violencia filio-parental: concepto, factores de riesgo y tratamiento penal”. Los autores plantean los problemas metodológicos que sobre el estudio de esta materia existen, las diversas concepciones de la misma y una propuesta de factores que podrían estar amplificando este fenómeno.

INDRET 3 (SEGUNDO SEMESTRE DE 2015)

El número 3 de Indret, correspondiente al segundo semestre de 2015, contiene cinco artículos en materia penal y procesal penal. El primer artículo, aportado por BERNARDO FEIJOO SÁNCHEZ, se titula “La teoría de la ignorancia deliberada en Derecho Penal: una peligrosa doctrina jurisprudencial”, donde critica la aplicación jurisprudencial de la ignorancia deliberada o *willful blindness* originaria del Derecho anglosajón. Ella consiste en autoprocursarse una situación de ignorancia, que posteriormente ha sido considerado por los tribunales como elemento suficiente para constituir una forma de cumplimiento del tipo penal. En particular, considera que se sanciona como doloso un hecho que no lo es, precisamente, por ignorancia. En segundo lugar, considera que se puede hacer responsable a una persona por consecuencias incluso imprevisibles de su actuar. Por último, se vulneraría la presunción de inocencia, toda vez que se saltaría con esto la prueba del tipo subjetivo. ISIDORO BLANCO COREDERO, en “La admisibilidad de las listas de evasores fiscales sustraídas en el extranjero como prueba

para acreditar la comisión de delitos fiscales” se enfrenta al problema que dejó al descubierto la llamada “Lista Falciani”, la que fue sustraída a un empleado de un banco. En general, opera el principio de no investigación ni supervisión de la prueba obtenida en el extranjero. En ese sentido, el Estado “confía” en esa prueba. BLANCO CORDERO considera que en base al derecho a defensa esa confianza no debe asumirla también el defensor y que, por lo tanto, el imputado queda en una situación desmedrada. FERNANDO CÓRDOBA contribuye con “Evitabilidad individual y lesividad en la teoría del ilícito” en que postula que los presupuestos de la atribución de significado típico son reconducibles a la idea de evitabilidad individual y lesividad. Posteriormente PABLO LARSEN aborda críticamente el rol de la doctrina penal en la reducción de la arbitrariedad y generación de seguridad jurídica en “Entre la estética intelectual, el arbitrio de los jueces y la seguridad jurídica”. Por último, RAMON RAGUÉS I VALLÈS contribuye con “La trascendencia penal de la obtención y revelación de información confidencial en la denuncia de conductas ilícitas”. La problemática se centra en el caso del empleado de una empresa que, para denunciar la ocurrencia de ilícitos dentro de ella, revela información confidencial de la misma, lo que lleva a hacerse preguntas sobre las causales de justificación, el error de prohibición y la revelación de secreto.

ZEITSCHRIFT FÜR INTERNATIONALE
STRAFRECHTDOGMATIK (ZIS) 7-12
(SEGUNDO SEMESTRE 2015)

La Revista para la Dogmática Jurídico-Penal Internacional (ZIS) se ha mantenido fiel a su vocación internacional durante el segundo semestre de 2015. En el número 7-8 publica, en inglés, “The self-perception of the European Court of Justice and its neglect of the defense perspective in its preliminary rulings on judicial cooperation in criminal matters. A small note on a fundamental misunderstanding” de SABINE SWOBODA, donde revisa el rol de la Corte Europea de Justicia como elemento integrador europeo, pero enfocándose en cómo la Corte ha utilizado instrumentos jurídicos europeos relacionados con la libertad, seguridad y justicia como mecanismo para expandir la integración europea en detrimento de derechos fundamentales. En segundo lugar, GEORG KÖPFERL contribuye con “Die Veröffentlichung unterbleibt im Hinblick auf das Steuergeheimnis. Die Veröffentlichung gerichtlicher Entscheidungen im Spannungsfeld zwischen Informationsinteresse und Datenschutz erläutert am Beispiel des Steuergeheimnisses”, donde revisa la tensa relación entre el derecho de protección de datos, en específico el secreto tributario y su relación con el interés en la información que se satisface con la publicación de las sentencias penales. En especial, analiza el caso Hoene, del exfutbolista y expresidente del

equipo de fútbol Bayern München, condenado recientemente por delitos tributarios. Este número de ZIS presenta además dos artículos en portugués. El primero de LUIS GRECO titulado “A ‘recepção’ das teorias do domínio do fato e do domínio da organização no direito penal econômico brasileiro. Observações sobre as formas de intervenção no delito na Ação Penal 470 do Supremo Tribunal Federal brasileiro (‘Caso Mensalão’)”. Donde estudia la recepción de la teoría del dominio del hecho de las organizaciones en materia penal económica. Dicha situación, como se sabe, ha sido aplicada por la jurisprudencia alemana y rechazada de manera prácticamente unánime por la doctrina, incluido el propio Roxin, quien la desarrolló originalmente pensando en organizaciones que funcionaran derechamente fuera del Derecho. El trabajo hace referencia a la sentencia en el caso Mensalão, donde se hace referencia derechamente a estas teorías. También en referencia al caso Mensalão, ENEAS ROMERO entrega “O Supremo Tribunal Federal enquanto tribunal penal? O caso ‘Mensalão’, o devido processo, o direito ao ‘fair trial’ e o direito a ser ouvido”, donde se enfoca en las garantías procesales en dicho proceso.

En el número 9 INGBORG PUPPE se hace cargo de la nueva teoría de la causalidad de su colega de la Universidad de Bonn, Urs Kindhäuser bajo el título “Und führen, wohin du nicht willst. Anmerkungen zu Kindhäusers neuer Theorie der Kausalität”, cuya primera parte se puede traducir como “Y dirigiéndote a donde no quieres”. REINHARD MERKEL aporta con “Grundlagenprobleme der ‘Leitprinzipien’ und der ‘Motivgeneralklausel’ des Mordtatbestands”, esto es, problemas básicos de los principios directrices y la cláusula general de motivo del tipo penal del asesinato. La regulación alemana del asesinato (homicidio calificado) establece que es asesino (y con una pena de presidio perpetuo) quien mata a otro por el placer de matar, por satisfacción de instinto sexual, codicia u otros motivos bajos, con alevosía, crueldad o medios que constituyen peligro público, o para facilitar otro hecho o encubrirlo (§ 211 StGB). Originalmente el asesinato en Alemania estaba basado en el elemento subjetivo de la premeditación, algo que hoy no existe. En ese sentido, se han buscado hoy los principios directrices relativos al asesinato. Así, hay teorías basadas en la mayor culpabilidad y otras en la peligrosidad, así como autores que consideran imposible una explicación monista para todas las hipótesis. El autor explora aquí ambas posibilidades de explicación y hace una referencia interpretativa especial a la cláusula general de “otros motivos bajos”, terminando por hacer sugerencias de *lege ferenda*. En “Neue Straftatbestände zum Schutz vor Gewalt gegen Polizeibeamte?”, que se puede traducir como ¿Nuevos tipos penales para protección frente a la violencia contra la policía”, MARK ZÖLLER se refiere a varios proyectos de ley que buscan sancionar la violencia contra la policía. En sus conclusiones, el autor considera que se persigue un importante objetivo, por los medios equivocados, recurriendo con facilidad a una herramienta penal que no resuelve el fondo del asunto,

referido a una general pérdida de respeto por las instituciones públicas. STEFANO RUGGERI contribuye con “Die Verwertung im Ausland erhobener Beweise im europäischen Rechtsraum. Grundrechtliche Probleme und neue Herausforderungen am Beispiel des italienischen Strafprozessrechts” [La utilización en el extranjero de pruebas levantadas en espacio jurídico europeo. Problemas constitucionales y nuevos desafíos en el ejemplo de la proceso penal italiano]. En idioma español, KAI AMBOS presenta “Evaluando la eficiencia de la Justicia Transicional. Unos comentarios preliminares”. En este trabajo propone evaluar en base a hechos los procesos de justicia transicional y no en base a “fe”. Por último, en “Facilitation Payments: A Crime?”, MICHAEL KUBICIEL se refiere a los casos en que se paga a un funcionario público no un soborno, sino un pago para facilitar una gestión. Algo equivalente al chileno artículo 248 del Código Penal. La interesante conclusión es que no hay razones importantes para dicha criminalización, aunque acepta que se pueda criminalizar en algunos Estados.

El número 10 de 2015 está dedicado al encuentro anual del Grupo de trabajo de Derecho Penal Internacional, publicándose “Kriminologie und Völkerstrafrecht. Diskussionsstand, Forschungsperspektiven, Erklärungsansätze” [Criminología y Derecho Penal Internacional. Estado de la discusión, perspectivas de investigación, intentos de explicación] de FRANK NEUBACHER; “The International Criminal Court and the Duty to Arrest and Surrender. The Case of Omar Al-Bashir in South Africa” [La Corte Penal Internacional y la obligación de detención y entrega. El caso de Omar Al-Bashir en Sudáfrica] de DIRE TLADI; “Die Strafverfolgung von Völkerrechtsverbrechen in der Schweiz” [La persecución penal de delitos de Derecho Penal Internacional en Suiza] de ANDREAS MÜLLER y STEFANIE HEINRICH; “Die Umsetzung des Römischen Statuts in Österreich” [La implementación del Estatuto de Roma en Austria] de KONRAD G. BÜHLER y ASTRID REISINGER CORACINI; “Das Verbrechen der Aggression im deutschen Strafrecht. Überlegungen zur Umsetzung der Beschlüsse von Kampala” [El crimen de agresión en el Derecho Penal Alemán. Reflexiones sobre la implementación de las resoluciones de Kampala] de FLORIAN JESSBERGER; “Rechtsprechungübersicht-Internationaler Strafgerichtshof (IStGH) - 2014-2015” [Revisión de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional 2014-2015] de FRANZISKA C. ECKELMANS; “Stärkung der Effizienz der Verfahren vor dem Internationalen Strafgerichtshof” [Fortalecimiento de la eficiencia del proceso frente a la Corte Penal Internacional] de JÜRIG LINDENMANN, y “Zwanzig Jahre in Den Haag Erfahrungen einer Staatsanwältin” [20 años en La Haya-Experiencias de una Fiscal] de HILDEGARD UERTZ-RETZLAFF.

El número 11 consiste en un “triálogo” sobre el terror, con tres artículos. El primero de MANUEL CANCIO MELIÁ con el título “11/3 and 7/7 ten years on. Terrorismusstraftaten im spanischen Strafrecht” [11/3 y 7/7 diez años ya. Tipos penales de terrorismo en el Derecho Penal Español]. En segundo lugar, CLIVE WALKER contribuye con “Decennium 7/7. The United Kingdom terrorist attacks

on July 7, 2005, and the evolution of anti-terrorism policies, laws, and practices” [Decenio 7/7. Los ataques del 7 de julio de 2005 en el Reino Unido y la evolución de políticas. Leyes y prácticas antiterroristas]. Finalmente, ANNEKE PETZSCHE escribe “*Dialogue on Terrorism – 11/3 and 7/7 ten years on. Die deutsche Perspektive*” [Triálogo sobre terrorismo – a diez años del 11/3 y 7/7. La perspectiva alemana].

Por último, el número 12 del año pasado es un número homenaje a Heribert Ostendorf. En él, en materia penal, THOMAS ROTSCHE contribuye con “Beteiligung am Landfriedensbruch?” [¿“Participación en” la perturbación del orden público?]; JANIQUE BRÜNING aporta en materia procesal penal con “Die Einstellung nach § 153a StPO. Moderner Ablasshandel oder Rettungsanker der Justiz?” [La suspensión en el § 153a de la Ordenanza Procesal Penal Alemana. ¿Indulgencia moderna o áncora de la justicia?]; JAN SCHADY, en materia de Derecho Penal de menores, escribe “*Die Anrechnung des sog. Ungehorsamsarrests auf eine Jugendstrafe*” [El abono del llamado arresto por desobediencia a una pena juvenil]; FRANK SALIGER, volviendo al Derecho Penal general, entrega “Grundfragen einer Reform der Tötungsdelikte” [Reformas fundamentales al homicidio]; nuevamente en materia de Derecho Penal juvenil, Franz Streng aporta con “Richter und Erzieher zugleich? Empirische Befunde zum professionellen Profil in der Jugendjustiz” [¿“Juez y educador al mismo tiempo”? Descubrimientos empíricos sobre el perfil profesional en la justicia juvenil]; por último, en este mismo ámbito, TORSTEN VERREL contribuye con “Die regional ungleiche Diversionspraxis im Jugendstrafrecht-wie lange noch?” [La diferenciada práctica regional de diversión en el Derecho Penal juvenil-¿Hasta cuándo?].